



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2006 a los trabajadores de EsSalud

Referencia : Oficio N° 421-GCGP-ESSALUD-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud (EsSalud) consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿El Seguro Social de Salud (EsSalud) comprendido dentro de los alcances del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006?
- b. Teniendo en consideración que la aprobación de las escalas remunerativas y topes de ingreso máximo anual (TIMA) son fijados por Acuerdo del Consejo Directivo del FONAFE, ¿constituiría una excepcionalidad tácita respecto de los alcances del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que EsSalud se encuentre bajo el ámbito de competencia de FONAFE, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 679-2019-SERVIR/GPGSC?
- c. ¿Corresponde a SERVIR dilucidar los alcances de implementación y supervisión de la política salarial del personal de todo el Estado y por ende definir las escalas remunerativas en sus topes mínimos y máximos?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. SERVIR es el órgano rector cuya competencia se enmarca en la absolución de consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH)¹, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Asimismo, SERVIR, no se constituye en una instancia

¹ El artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, define el Servicio Civil como el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.



administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la naturaleza jurídica de EsSalud y el alcance del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

- 2.4. Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 679-2019-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, el cual señala:

“2.7 (...) que la incorporación de EsSalud al ámbito de competencia de FONAFE tenía como finalidad fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda dicha entidad, sin embargo dicha disposición no podría entenderse como una modificación tácita de la naturaleza jurídica de EsSalud, ni mucho menos que esta deba recibir el mismo tratamiento de una empresa del Estado, pues conforme se desprende de la normas acotadas EsSalud mantiene su condición de organismo público administrador de fondos intangibles de la seguridad social.

2.8 De esta manera, aun cuando EsSalud se encuentra bajo el ámbito de FONAFE no puede ser considerada como una empresa del Estado, debido a que la naturaleza jurídica de esta es la de una entidad pública encargada de la administración de los fondos intangibles de la seguridad social. Por tanto, con su incorporación al ámbito de FONAFE no significa que EsSalud haya sido transformada en una empresa del Estado, por el contrario, la sujeción establecida tiene como finalidad fortalecer la gestión administrativa y financiera, así como la optimización de la prestación de los servicios que brinda”. (el subrayado es nuestro)

- 2.5. La incorporación de EsSalud al ámbito de competencia de FONAFE no podría entenderse como una modificación tácita de la naturaleza jurídica de EsSalud, ni mucho menos que esta deba recibir el mismo tratamiento de una empresa del Estado, por tanto, mantiene su naturaleza jurídica de entidad pública encargada de la administración de los fondos intangibles de la seguridad social.
- 2.6. Siendo así, y conforme se señaló en el Informe Técnico N° 679-2019-SERVIR/GPGSC, EsSalud al mantener su condición de entidad pública se encuentra sujeta a los alcances del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), del cual SERVIR es ente rector.

Sobre el tope de ingresos en el sector público

- 2.7. De acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas: “Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del



presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre."

- 2.8. De lo señalado, se desprende que el tope establecido por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, comprende a cualquier servidor o funcionario que presta servicios al Estado, indistintamente de su régimen laboral o contractual.
- 2.9. Es así que, EsSalud al mantener su condición de una entidad pública, el personal que presta servicios en dicha entidad se encuentra sujeto a los límites y/o topes previstos por el Decreto de Urgencia N° 038-2006. Por tanto, las remuneraciones y/o ingresos del personal de EsSalud no podrá superar el tope de 06 UISP².

De las escalas remunerativas en el ámbito del servicio civil

- 2.10. Previamente, debemos indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF³, a través de su Cuarta Disposición Transitoria, referido a las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, que: ***"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*** (El resaltado es nuestro).
- 2.11. Atendiendo a lo dispuesto por la mencionada disposición legal, sugerimos dirigir su consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1442⁴.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme se señaló en el [Informe Técnico N° 679-2019-SERVIR/GPGSC](#), EsSalud al mantener su condición de entidad pública se encuentra sujeta a los alcances del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), del cual SERVIR es ente rector.

² El artículo 1° del Decreto Supremo N° 067-2016-PCM que fija el monto de la unidad de ingreso del sector público para el año 2017 en S/ 2 600, 00 (Dos mil seiscientos con 00/100 soles). En tal sentido, los ingresos de los servidores civiles no podrán exceder de S/ 15, 600 (Quince mil seiscientos con 00/100 soles).

³ Vigente de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

⁴ Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

(...)

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

(...)

7. Emitir informe favorable para la aprobación de las escalas de ingresos del personal activo autorizado por norma con rango de ley habilitante, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 Siendo así, EsSalud al mantener su condición de una entidad pública, el personal que presta servicios en dicha entidad se encuentra sujeto a los límites y/o topes previstos por el Decreto de Urgencia N° 038-2006. Por tanto, las remuneraciones y/o ingresos del personal de EsSalud no podrá superar el tope de 06 UISP
- 3.3 Conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las escalas remunerativas de las entidades deben aprobarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nula toda disposición en contrario, bajo responsabilidad.
- 3.4 De acuerdo con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1442, sugerimos remitir la presente consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9SDUEDR